

09-1572

MINAG - DVM	133
DGAA	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 067-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 23 DICIEMBRE 2010

Visto, el Informe Nº 339-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, y emitir la correspondiente Resolución Directoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 25º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que los estudios de impacto ambiental son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos, debiendo indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad, contemplado en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la tramitación del procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta Nº 020-09-MD-DESAGUADERO, recibida el 27 de noviembre del 2009, el señor Wilson N. Quispe Mendoza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, para su evaluación y opinión;



Que, con Oficio N° 1280-2009-AG-DVM-DGAA-62957 del 14 de diciembre del 2009, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, para su opinión correspondiente;

Que, con Oficio N° 001-2010-ANA-SG/DCPRH recibida el 07 de enero del 2010, la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe Técnico N° 001-2010-ANA-SG/DCPR-GLCCAA/RBR del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero;

Que, con Carta N° 12-2010-AG-DVM-DGAA-62957 del 12 de enero del 2010, se remite a la Municipalidad Distrital de Desaguadero la Observación Técnica N° 0011-2010-AG-DVM-DGAA-DGA relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico;

Que, mediante Carta s/N° 2010-MDD/A, recibida el 04 de setiembre del 2010, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero presenta el Levantamiento de las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero;

Que, con Oficio N° 1171-2010-AG-DVM-DGAA del 13 de setiembre del 2010, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Levantamiento de las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, para su opinión;

Que, mediante Carta N° 741-10-AG-DVM-DGAA del 28 de setiembre del 2010, se remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, la Observación Técnica N° 0259-2010-AG-DVM-DGAA-DGA-62957, relacionada con el Levantamiento de las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, señalando las observaciones pendientes de absolución;

Que, con Carta N° 17-2010-MDD, recibida el 20 de octubre del 2010, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, presenta el Segundo Levantamiento de las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, para su evaluación;

Que, con Oficio N° 1195-2010-ANA/SG-DCPRH recibida el 28 de octubre del 2010, la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe Técnico N° 0193-2010-ANA-SG/DCPR-GLCCAA/RBR, que contiene la opinión favorable al Primer Levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero;

Que, con Oficio N° 1395-2010-AG-DVM-DGAA-28615 del 29 de octubre del 2010, se comunica a la Municipalidad Distrital de Desaguadero, la absolución de las observaciones pendientes, y se coordina la realización de la Audiencia Pública de sustentación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, como parte del proceso de evaluación del mencionado instrumento de gestión;

Que, con fecha 30 de noviembre del 2010, se realizó la audiencia pública de sustentación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, cuyos resultados constan en el Informe N° 0327-2010-AG-DVM-DGAA-DGA-62957-2009;





Que, con Informe N° 339-10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, al haberse absuelto en su totalidad, las observaciones formuladas;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, elaborado por la consultora C & A ECOEFICIENCIA S.R.L.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Desaguadero, titular del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el señalado, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, y que forma parte del mencionado Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de Desaguadero, en su calidad de titular del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, queda obligada a:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero.

3.2 Remitir trimestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de todos los componentes ambientales especificados en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, considerando los parámetros y cronograma propuestos.

3.3 Brindar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, las facilidades para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero y en el Levantamiento de Observaciones.

3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.



3.5 Garantizar que las actividades del Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del Centro de beneficio.

3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero.

3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas.

3.8 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

3.9 Cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de Desaguadero asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Centro de beneficio de animales de abasto para consumo humano de Desaguadero, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Desaguadero de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)